"COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA LAS SEDES REGIONALES Y/O CENTROS ZONALES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL"

LICITACIÓN PÚBLICA
ICBF-LP-002-2022SEN

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO O ECONÓMICO RECIBIDAS AL: PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PÚBLICA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las **observaciones financieras o económicas** formuladas por los interesados al Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación pública ICBF-LP-002-2022SEN.

Las observaciones fueron presentadas así:

No.	EMPRESA	Fecha y hora de recepción de las observaciones
1	INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA	7 DE JULIO DE 2022 1:51:37 P.M.
2	DINATEL GROUP S.A.S	12 DE JULIO DE 2022 8:39:14 A.M.

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas con componente financiero y sus respuestas:

1	
Empresa	INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA
Fecha	7 DE JULIO DE 2022 1:51:37 P.M.

OBSERVACIÓN No. 1

La consulta es respecto a si se tiene contemplado realizar una modificación al presupuesto, debido a la fluctuación actual de Dolar y su impacto en la TRM de nacionalización de la mayoria de los equipos que se ofertaran.

RESPUESTA

La Entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de las empresas que suministran los equipos requeridos por la Entidad, establecer los indicadores financieros habilitantes, calcular los precios techo y definir el presupuesto oficial. Los análisis efectuados se detallan en el documento Estudio de Sector, el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentra publicado en el SECOP.

En el numeral 4 "Análisis de precios promedio del sector" del documento antes mencionado, se establece que *"Con el fin de determinar los precios promedio del mercado para el servicio o bien requerido por la Entidad, se realizó la publicación de la solicitud de cotización, FCT y anexos en la página web del SECOP II mediante el módulo Solicitud de Información a Proveedores, utilizando los códigos UNSPSC señalados en la FCT (…) La solicitud fue identificada con el número ICBF-SDC-018-2022-SEN. Mediante esta herramienta se identificaron 562 proveedores inscritos en los códigos relacionados en la FCT (listado anexo al presente documento – anexo No. 2), de los cuales 7 manifestaron estar interesados en la solicitud de la Entidad. Adicionalmente, y con el fin de dar publicidad al estudio, se identificaron 77 posibles proveedores ubicados a nivel nacional (listado anexo al presente documento – anexo No. 2), a los cuales se les envió mediante correo electrónico, la FCT con los respectivos anexos y el formato de solicitud de cotización."* Tanto en la publicación en el módulo de Solicitud de Información a Proveedores del SECOP II como mediante correo electrónico se adjuntó, además de la solicitud de cotización, la FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA ENTREGA DEL BIEN O PRESTACIÓN DEL SERVICIO (FCT) y sus anexos.

Es pertinente resaltar los siguientes aspectos de la FCT:

- En el numeral 6 "Especificaciones técnicas mínimas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar", así como en los anexos de la FCT, se definen claramente las especificaciones técnicas de los equipos requeridos, los lugares de entrega e instalación y las cantidades estimadas.
- El numeral 13. "Aceptación cumplimiento de requerimientos técnicos" señala que "*Al remitir cotización y/o propuesta, usted está aceptando que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos incluidos en el presente documento y que incluye la totalidad de costos y gastos, directos e indirectos, así como los impuestos, asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, que, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección correspondiente, podrá prestar el servicio y/o entregar el bien, con las condiciones técnicas descritas en el presente documento*".

Por su parte, el formato de solicitud de cotización establece que ésta "*Incluye todos los costos y gastos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista durante la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones de la Ficha de Condiciones Técnicas, las obligaciones tributarias de acuerdo con las normas aplicables para el tipo de servicio y contrato correspondiente, y los costos de las pólizas. (…)".*

De igual forma, en el Estudio del Sector se precisa *que "de acuerdo con la solicitud del ICBF, se obtuvo cotización por parte de 7 empresas".*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la FCT, en el formato de solicitud de cotización y que las cotizaciones fueron remitidas conforme a lo requerido por el ICBF, los precios de todas las cotizaciones fueron formulados de acuerdo con las características técnicas mínimas señaladas por la Entidad. Considerando lo anterior, en atención al principio de economía y con el fin de obtener el mayor valor por cada peso invertido, se determinaron los precios techo y *"el presupuesto total con base en el promedio de las cuatro cotizaciones más bajas recibidas".*

Adicionalmente, se tiene en cuenta lo que menciona Colombia Compra Eficiente: *"Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escalas o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado"*[1].

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la variación atípica que ha presentado la TRM desde abril de 2022 (mes en el que se recibieron las cotizaciones) a la fecha, la Entidad decide actualizar los precios unitarios techo para la adquisición de los ítems afectados por dicha variable (plantas eléctricas (sin instalación ni distribución), tableros con breakers y transferencias) incrementando los precios unitarios techo de estos elementos con la variación registrada por la TRM entre el 7 de abril de 2022 (fecha de entrega del estudio de sector) y la TRM del cierre del 12 de julio de 2022 (correspondiente al 23,52%) y, en consecuencia, el presupuesto oficial.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, subsección A en la sentencia Nº 05001-23-31-000-1998-03972-01 de del 10-09-2021, *"Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad que impera en el ámbito contractual, surgió así mismo el principio del pacta sunt servanda (los contratos están para cumplirse), que refleja la fuerza vinculante derivada del acuerdo de voluntades y que implica que las partes se obligan*

[1] Colombia Compra Eficiente (CEE). *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*. Disponible en Internet en: https://www.colombiacompra.gov.co/siteHola__s/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf. Consultada el 28 de junio de 2021.

a cumplir los contratos celebrados en los exactos términos en que lo fueron, principio que encuentra su manifestación legal en lo dispuesto por el artículo 1602 del Código Civil , que le confiere al contrato, efectos de ley entre las partes. Sin embargo, ha sido necesario reconocer que en la vida de los contratos y durante su desarrollo, pueden sobrevenir hechos que hagan demasiado onerosa y gravosa la situación de cumplimiento de una de las partes, tornando en injusta la demanda de su exacta ejecución en los términos inicialmente pactados, independientemente de las circunstancias externas sobrevinientes, lo que ha llevado a implementar soluciones para dicha situación, que propendan por preservar la igualdad y equivalencia de las prestaciones acordadas. Uno de esos remedios que han surgido es la figura del reajuste de precios, que apareció como reacción ante el hecho de que, en razón de fenómenos tales como la inflación o la devaluación de la moneda, en aquellos contratos de tracto sucesivo o de ejecución diferida, de mediana o larga duración, el solo transcurso del tiempo puede dar ocasión a que se presente un alza en el valor de los diversos ítems o rubros que conforman los precios unitarios, afectándolos de tal manera que el contratista va a incurrir, en realidad, en mayores costos de los presupuestados inicialmente, porque al momento de ejecutar las obras o servicios, los materiales, equipos y mano de obra ya no valdrán lo mismo que valían en la fecha en la que se proyectó el presupuesto de la obra y se calcularon los costos de la misma, ni cuando se presentó la oferta y se celebró el respectivo contrato. […] Se observa entonces, que la figura del reajuste de precios es una medida preventiva, frente a una situación previsible que puede afectar el resultado económico final del contrato en contra de cualquiera de las partes, y que se soluciona mediante la inclusión, en el mismo, de la respectiva cláusula de reajuste, normalmente mediante una fórmula matemática. Y, por lo tanto, es un mecanismo que tiende a preservar la naturaleza conmutativa de los contratos y a garantizar que la equivalencia inicialmente acordada entre prestaciones y contraprestaciones, entre derechos y obligaciones a cargo de las partes, se mantenga a lo largo de la ejecución, en tal forma que la remuneración recibida finalmente por el contratista corresponda a la que él previó obtener cuando propuso y cuando contrató con la Administración. […]".[2] Por lo anterior, **se decide incluir en la forma de pago del contrato (numeral 10 de la FCT) una fórmula de reajuste para los precios unitarios de las plantas eléctricas (sin instalación ni distribución), tableros con breakers y transferencias.**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, **se acepta la observación y se actualiza en el numeral 4 del Estudio de Sector los precios unitarios techo de las plantas eléctricas (sin instalación ni distribución), tableros con breakers y transferencias, el presupuesto oficial, el Formato de Oferta Económica y el numeral 10. FORMA DE PAGO de la FCT**, documentos que serán publicados en la plataforma del SECOP II en versión definitiva.

Por último, cabe mencionar que en el anexo No. 2 - Matriz de riesgos, de la FCT, se contempló el riesgo cambiario (riesgo No.4 de la matriz), asignado al contratista, donde se establecen las consecuencias en caso de materializase dicho riesgo y los controles a ser implementados por el contratista desde la planeación de la oferta y hasta la terminación del contrato.

[2] https://vlex.com.co/vid/sentencia-n-05001-23-896189795

PÚBLICA

2	
Empresa	DINATEL GROUP S.A.S
Fecha	12 DE JULIO DE 2022 8:39:14 A.M.

OBSERVACIÓN No. 1

Se solicita amablemente a la entidad expedir una clausula de reajuste del presupuesto de la propuesta dado por el alza del dolar que se esta viando a nivel nacional, aclarando que tambien se ha visto un desabastecimiento de varios productos y materia prima lo cual hace que estos precios sean elevados y el estudio de sector sus precios sean bajos a comparacion.

RESPUESTA

Ver respuesta a la observación No. 1 de la empresa INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA.

GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA
Director de Abastecimiento

Revisó: Lucía Vargas – Contratista Dirección de Abastecimiento
Proyectó: Robinson Parada – Contratista Dirección de Abastecimiento

Julio 22 de 2022

PUBLICA